

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

---

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00013
PROCESO:	Extinción de Dominio
AUTO:	Interlocutorio No. 13
AFECTADO:	Quiria Muentes Sierra y otros
ASUNTO:	Admite a trámite y decreta Pruebas

**1. ASUNTO POR TRATAR**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 1708 de 2014, procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes probatorias efectuadas al interior del proceso extintivo adelantado sobre los bienes descritos a continuación:

**a) Inmuebles:**

No.	Matricula Inmobiliaria	Propietario
1	140-32448	Quiria Muentes Sierra
2	140-159029	Eddy David Carrascal Espitia
3	140-22793	María Esther Fuentes Cárdenas
4	034-89094	Quiria Muentes Sierra

**b) Semovientes (bovinos):**

No.	Código de Registro	Cantidad	Propietario
1	2385500286	43	Quiria Muentes Sierra

**c) Establecimientos de comercio:**

No.	Nombre	Matricula Mercantil	Propietario
1	ANDRES PARRILLA BAR COMIDA RAPIDA	142907	María Esther Fuentes Cárdenas
2	LA BOLLONA CLUB	145481	María Esther Fuentes Cárdenas

**d) Vehículos:**

No.	Placa	Marca	Línea	Modelo	Propietario
1	IUT-199	Mazda	6	2017	María Esther Fuentes Cárdenas
2	EJU-603	Toyota	Runner	2018	María Esther Fuentes Cárdenas

Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del traslado previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

Así las cosas, el despacho no observa la existencia de causales de impedimento, incompetencia, recusación o nulidad que puedan afectar la actuación, por lo cual se admite a trámite la Demanda presentada por la Fiscalía Dieciséis (16) Especializada, al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

## **2. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

El régimen probatorio atinente a la acción de extinción de dominio se encuentra regulado de manera inicial en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, normativa que prevé la obligatoriedad de correr traslado a los sujetos procesales e intervenientes por el lapso de diez (10) días, a fin de que éstos aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer al interior de las diligencias procesales.

A su turno el artículo 142 de la referida ley dispone: "*Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados. [...]*"

Lo anterior sin perjuicio de la práctica probatoria que de manera oficiosa se estime pertinente, conducente y necesaria por parte del funcionario judicial,<sup>1</sup> quien no podrá dictar sentencia sin que obre en el proceso prueba que conduzca a demostrar la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.<sup>2</sup>

Asimismo, el artículo 150 de la Ley 1708 de 2014 consagra el principio de permanencia de la prueba según el cual las declaraciones, confesiones, documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencia físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio, por lo que no será necesario acudir nuevamente a su práctica durante la etapa de juzgamiento.

---

<sup>1</sup> Artículo 142 inciso 2º Ley 1708 de 2014.

<sup>2</sup> Artículo 148 Ley 1708 de 2014.

De otra parte, el artículo 8 de la misma ley, consagra el derecho de contradicción que faculta a los sujetos procesales para controvertir las pruebas que figuran en el proceso, las cuales deben estar supeditadas al cumplimiento de presupuestos normativos que permitan determinar su procedencia, destacándose entre estos la conductancia, pertinencia y utilidad, como al respecto señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia bajo radicado No. 48.128 de enero dieciocho (18) de dos mil diecisiete 2017, al indicar:

*"...la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es **racional** cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, es **útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario."*

Así las cosas, procede el despacho a pronunciarse con relación a las pruebas solicitadas y allegadas al trámite extintivo, a fin de verificar si se reúnen los requisitos de conductancia, pertinencia y utilidad, o si por el contrario, resultan ser innecesarias o superfluas para los fines del proceso.

## 2.1 DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA FISCALÍA

Es de anotar que el principio de permanencia de la prueba conforme lo define el artículo 150 de la Ley 1708 de 2014 implica que las pruebas recaudadas por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial gozan de pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio, por lo que resulta inane volver a efectuar su práctica en la etapa de juzgamiento.

Por lo anterior, se destacan como pruebas de la Fiscalía según lo aducido mediante demanda de extinción de dominio, las siguientes:

### DOCUMENTAL

1. Informe Judicial del 2 de mayo de 2018, suscrito por el investigador de la Policía Nacional SIJIN Montería, NILSON LIEVANO LIEVANO, a través del cual solicitó a la Directora Especializada de Extinción de Dominio, la apertura de un radicado de extinción de dominio, aportando los siguientes medios de prueba<sup>3</sup>:
  - A. Oficio No. 000961/SUBIN-GUCRI-29 de fecha 12 de enero de 2018 suscrito por el Patrullero JAIRO ENRIQUE OSPINO GÓMEZ, Investigador de la SIJIN de la Policía Nacional a través del cual aporta la información relacionada con los vehículos de propiedad de la señora OLIVIA GUERRA NEGRETE.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Folio 1 a 30 C.O.1

<sup>4</sup> Folio 36 C.O.1

- B. Certificado de tradición del vehículo de placa FCZ716 expedido por la Secretaría de Movilidad de Envigado-Antioquia.<sup>5</sup>
- C. Certificado de tradición del vehículo de placa MDN98A expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería.<sup>6</sup>
- D. Copia del historial de la motocicleta de placa AND75C.<sup>7</sup>
- E. Oficio No. S-20180243126/ARAIC-GRUCI 1.9 de fecha 28 de abril de 2018 a través del cual se allega la información relacionada con los antecedentes, anotaciones o requerimientos judiciales que registra la base de datos de la Policía Nacional acerca de los ciudadanos EDDY DAVID CARRASCAL ESPITIA y LEONEL DE LOS SANTOS VERTEL PINEDA.<sup>8</sup>
- F. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 034-65387.<sup>9</sup>
- G. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 034-27726.<sup>10</sup>
- H. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 034-89094.<sup>11</sup>
- I. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 140-32448.<sup>12</sup>
- J. Oficio de fecha 20 de abril de 2018 suscrito por EUGENIO RENE HERAZO CUETO, Gerente Seccional de Córdoba del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), a través del cual remitió información del registro correspondiente al número 2385500286, especie bovina, registrada bajo la titularidad de la señora QUIRIA Muentes SIERRA, en el Predio Villa Luz ubicado en Valencia-Córdoba con 140 cabezas de especie bovina.<sup>13</sup>
- K. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 140-159029.<sup>14</sup>
- L. Oficio No. 6009 del 8 de febrero de 2018 emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Montería a través del cual remitió la ficha

---

<sup>5</sup> Folio 42 C.O.1

<sup>6</sup> Folio 44 a 45 C.O.1

<sup>7</sup> Folio 47 a 63 C.O.1

<sup>8</sup> Folio 65 C.O.1

<sup>9</sup> Folio 69 a 71 C.O.1

<sup>10</sup> Folio 72 a 74 C.O.1

<sup>11</sup> Folio 83 a 84 C.O.1

<sup>12</sup> Folio 85 a 86 C.O.1

<sup>13</sup> Folio 90 a 92 C.O.1

<sup>14</sup> Folio 95 a 96 C.O.1

predial y plano catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-129679.<sup>15</sup>

- M. Ficha predial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-129679.<sup>16</sup>
- N. Plano catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-129679.<sup>17</sup>
- O. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 140-22793.<sup>18</sup>
- P. Documento que certifica la consulta en base de datos de acceso al público del SISBEN de la señora MARÍA ESTHER FUENTES CARDENAS.<sup>19</sup>
- Q. Documento que certifica la consulta en base de datos de acceso al público del SISBEN del señor LEONARDO FEDERICO BERRIO SILVA.<sup>20</sup>
- R. Documento que certifica la consulta en la base de acceso al público del registro mercantil de la señora MARÍA ESTHER FUENTES CARDENAS.<sup>21</sup>
- S. Documento que certifica la consulta en la base de acceso al público del registro mercantil del señor LEONARDO FEDERICO BERRIO SILVA.<sup>22</sup>
- T. Certificado de Matrícula Mercantil No. 142906 de la Persona Natural MARÍA ESTHER FUENTES CARDENAS.<sup>23</sup>
- U. Certificado de Matrícula Mercantil No. 142907 correspondiente al establecimiento de comercio de razón social ANDRES PARRILLA BAR COMIDA RÁPIDA, propiedad de la señora MARÍA ESTHER FUENTES CARDENAS.<sup>24</sup>
- V. Certificado de Matrícula Mercantil No. 145481 correspondiente al establecimiento de comercio de razón social ALO DJ, propiedad de la señora MARÍA ESTHER FUENTES CARDENAS.<sup>25</sup>
- W. Oficio No. S-20180243936 suscrito por el Patrullero MILTON JAVIER LUNA TORRES, adscrito a la SIJIN a través del cual aporta la información

---

<sup>15</sup> Folio 104 C.O.1

<sup>16</sup> Folio 105 C.O.1

<sup>17</sup> Folio 106 C.O.1

<sup>18</sup> Folio 112 a 113 C.O.1

<sup>19</sup> Folio 114 C.O.1

<sup>20</sup> Folio 115 C.O.1

<sup>21</sup> Folio 116 a 117 C.O.1

<sup>22</sup> Folio 118 C.O.1

<sup>23</sup> Folio 121 C.O.1

<sup>24</sup> Folio 122 C.O.1

<sup>25</sup> Folio 123 C.O.1

relacionada con los antecedentes, anotaciones o requerimiento judiciales, que aparecen con relación al ciudadano JHON JAIRO SALAZAR PEÑATA.<sup>26</sup>

**2.** Informe investigador de campo FPJ-11, del 02/10/2018, suscrito por los funcionarios de policía judicial EDER JOHAN MARQUEZ ALDANA, NILSON LIEVANO LIEVANO Y LUIS ALFREDO LOSADA JARAMILLO, a través de cual presentan los resultados de la inspección a las investigaciones penales identificados con los siguientes N.U.N.C<sup>27</sup>:

- 110016001276201000088.
- 231626001010201401198.
- 230016001015201700200.
- 230016000000201700315.
- 110016000000201502033.
- 230016000000201800107.
- 230016000000201700146.
- 230016000000201800067.
- 058376000353201080337.
- 0016099028201400011.

**3.** Oficio No. 1357, de fecha 23 de agosto de 2018, suscrito por Registradores Especiales del Estado Civil de Montería, a través del cual aportan información del núcleo familiar de los señores IVAN JOSE MALLUK VELEZ, OLIVIA GUERRA NEGRENTE, NILSON MANUEL BONILLA MANJARREZ, QUIRIA MUENTES SIERRA, LEONARDO FEDERICO BERRIO SILVA Y MARÍA ESTHER FUENTES CARDENAS.<sup>28</sup>

- Certificado de tradición y libertad del Folio de Matrícula: 140-22793.<sup>29</sup>
- Certificado de tradición y libertad del Folio de Matrícula: 034-89094.<sup>30</sup>
- Certificado de tradición y libertad del Folio de Matrícula: 034-65387.<sup>31</sup>
- Certificado de tradición y libertad del Folio de Matrícula: 034-27726.<sup>32</sup>
- Certificado de tradición y libertad del Folio de Matrícula: 140-159029.<sup>33</sup>
- Certificado de tradición y libertad del Folio de Matrícula: 140-32448.<sup>34</sup>

**4.** Acta inspección a lugares FPJ-9, suscrita por el funcionario de policía judicial EDER JOHAN MARQUEZ ALDANA, en la cual se plasma la inspección a la investigación penal con N.U.N.C 110016000000201502033 seguido por la Fiscalía 143 Especializada de Montería en contra de NILSON MANUEL BONILLA MANJARREZ Y OTROS por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR y otros.<sup>35</sup>

---

<sup>26</sup> Folio 129 C.O.1

<sup>27</sup> Folio 157 a 170 C.O.1

<sup>28</sup> Folio 172 a 173 C.O.1

<sup>29</sup> Folio 175 C.O.1

<sup>30</sup> Folio 176 C.O.1

<sup>31</sup> Folio 177 a 178 C.O.1

<sup>32</sup> Folio 179 a 180 C.O.1

<sup>33</sup> Folio 181 C.O.1

<sup>34</sup> Folio 182 C.O.1

<sup>35</sup> Folio 189 C.O.1

- A. Informe de registro y allanamiento FPJ-19 de fecha 26 de noviembre de 2015, suscrito por los funcionarios de policía judicial JHON JAIRO MEZA ARIZA e IVAN MARTINEZ DAZA, diligencia en la cual lograron la captura del señor NILSON MANUEL BONILLA MANJARRES por el delito de concierto para delinquir.<sup>36</sup>
- B. Acta de registro y allanamiento FPJ-18, de fecha 26 de noviembre de 2015, suscrita por los funcionarios de policía judicial JHON JAIRO MEZA ARIZA e IVAN MARTINEZ DAZA.<sup>37</sup>
- C. Informe captura en flagrancia FPJ-5 de fecha 26 de noviembre de 2015 suscrito por los funcionarios de policía judicial JHON JAIRO MEZA ARIZA e IVAN MARTINEZ DAZA, a través de la cual informan la captura del señor NILSON MANUEL BONILLA MANJARRES por el delito de concierto para delinquir.<sup>38</sup>
- D. Informe de Investigador de Campo-fotógrafo de fecha 26 de septiembre de 2015 suscrito por el Patrullero JHON JAIRO MEZA ARIZA mediante el cual realiza la fijación fotográfica del dinero incautado al señor NILSON MANUEL BONILLA MANJARRES durante el procedimiento de captura.<sup>39</sup>
- E. Formato verificación de arraigo de fecha 26 de septiembre del 2015 suscrito por el funcionario de policía judicial JHON JAIRO MEZA ARIZA al señor NILSON MANUEL BONILLA MANJARREZ.<sup>40</sup>
- F. Copia de la escritura pública No. 30 del 18 de febrero de 2015 a través de la cual la señora QUIRIA MUENTES SIERRA, adquirió el bien inmueble No. 140-32448.<sup>41</sup>
- G. Formato de Interrogatorio de Indiciado FPJ-27 de fecha 25 de julio del 2018 rendido por el señor NILSON MANUEL BONILLA MANJARREZ.<sup>42</sup>
- H. Entrevista FPJ-14 de fecha 03 de marzo de 2016 suscrita por el funcionario de policía judicial JHON JAIRO MEZA ARIZA, realizada al señor CARLOS MARIO DIAZ GUERRERO.<sup>43</sup>
- I. Interrogatorio de Indiciado-FPJ-27 de fecha 27 de junio del 2018 rendido por el señor JAMES SAAVEDRA RUIZ.<sup>44</sup>

---

<sup>36</sup> Folio 201 a 204 C.O.1

<sup>37</sup> Folio 206 C.O.1

<sup>38</sup> Folio 208 a 212 C.O.1

<sup>39</sup> Folio 215 a 222 C.O.1

<sup>40</sup> Folio 213 a 214 C.O.1

<sup>41</sup> Folio 231 a 232 C.O.1

<sup>42</sup> Folio 236 a 238 C.O.1

<sup>43</sup> Folio 241 a 252 C.O.1

<sup>44</sup> Folio 253 a 255 C.O.1

**5.** Acta de inspección a lugares FPJ-9 suscrita por el funcionario de policía judicial EDER JOHAN MARQUEZ ALDANA, en la cual se plasma la inspección practicada a la investigación No. 230016001015201700200.<sup>45</sup>

- A. Informe ejecutivo FPJ-3 suscrito por la funcionaría del Cuerpo Técnico de Investigación SANDRA MILENA ZULUAGA TORRES, en el cual se relaciona el homicidio de quienes en vida se identificaban con los nombres de HABIB HERNANDO HERNANDEZ CASTAÑO y JORGE ARMANDO SOTOMAYOR VERGARA.<sup>46</sup>
  - B. Actas inspección técnica a cadáver FPJ-10 de fecha 28 de enero del 2017, correspondiente a las víctimas de nombres HABIB HERNANDO HERNANDEZ CASTAÑO y JORGE ARMANDO SOTOMAYOR VERGARA.<sup>47</sup>
  - C. Interrogatorio de Indiciado-FPJ-27 rendido el 29 de noviembre de 2017 por ANTONY MARTINEZ LINARES.<sup>48</sup>
  - D. Interrogatorio de indiciado FPJ-27 rendido el día 29 de noviembre de 2017 por el señor ADOLFO LUIS SARMIENTO MAESTRE, a través del cual aportó información relacionada con varios homicidios perpetrados en la ciudad de Montería y la jurisdicción en la que delinquía el Clan del Golfo.<sup>49</sup>
  - E. Interrogatorio de indiciado FPJ-27 rendido por el señor ADOLFO LUIS SARMIENTO MAESTRE, en el cual hace alusión de las actividades de la organización delincuencial la Empresa y la forma de financiamiento.<sup>50</sup>
- 6.** Acta de inspección a lugares FPJ-9 suscrita el día 5 de septiembre de 2018, por el funcionario de policía judicial EDER JOHAN MARQUEZ ALDANA, en la cual plasma la actividad de inspección a la investigación identificada con el radicado 230016000000201800107.<sup>51</sup>

- A. Acta de Fuentes no formales FPJ-26 de fecha 12 de marzo de 2018, en la cual la fuente da a conocer la actividad delincuencial bajo la coordinación de alias ANDRES O EL BLANCO (NILSON MANUEL BONILLA MANJARREZ), así mismo el lugar donde se puede ubicar.<sup>52</sup>
- B. Informe de registro y allanamiento FPJ-19 de fecha 14 de febrero de 2018, suscrito por los funcionarios de policía judicial JHON JAIRO MEZA ARIZA Y YESID MARTINEZ DORIA, en el cual plasman el procedimiento de allanamiento, registro y posterior captura del señor NILSON MANUEL BONILLA MANJARREZ, dando cumplimiento a la orden de captura No. 050.<sup>53</sup>

---

<sup>45</sup> Folio 256 a 257 C.O.1

<sup>46</sup> Folio 259 a 264 C.O.1

<sup>47</sup> Folio 272 a 285 C.O.1

<sup>48</sup> Folio 287 a 295 C.O.1

<sup>49</sup> Folio 10 a 19 C.O.2

<sup>50</sup> Folio 21 a 45 C.O.2

<sup>51</sup> Folio 46 C.O.2

<sup>52</sup> Folio 49 a 51 C.O.2

<sup>53</sup> Folio 65 a 68 C.O.2

- C. Acta de incautación de fecha 14 de marzo de 2018 suscrita por el funcionario de policía judicial YESID DORIA MARTÍNEZ, en la se consigna la incautación de la suma de \$16.000.000 de pesos al señor NILSON MANUEL BONILLA MANJARREZ.<sup>54</sup>
  - D. Formato de arraigo, de fecha 14 de marzo de 2018, suscrito por el funcionario de policía judicial YESID DORIA MARTÍNEZ, realizado al señor NILSON MANUEL BONILLA MANJARREZ.<sup>55</sup>
  - E. Documento el cual registra la individualización del señor NILSON MANUEL BONILLA MANJARREZ.<sup>56</sup>
  - F. Informe investigador de campo FPJ-11 de fecha 18 de mayo del 2016, suscrito por los funcionarios de policía judicial JHON JAIRO MEZA ARIZA y SEGUNDO NAJAR MORA, en el cual realizan un relato detallado de los hechos más destacados mencionados en las entrevistas por los señores CARLOS MARIO DIAZ GUERRERO y JAMES SAAVEDRA RUIZ.<sup>57</sup>
  - G. Interrogatorio de indiciado FPJ-27 de fecha 30 de septiembre del 2016 rendida por el señor JAMES SAAVEDRA RUIZ, quien afirmó que MANUEL BONILLA MANJARREZ, ALIAS ANDRES O EL BLANCO integraba la organización criminal de "LOS URABEÑOS".<sup>58</sup>
7. Acta de inspección a lugares FPJ-9 de fecha 3 de agosto del 2018, suscrita por el funcionario de policía judicial EDER JOHAN MARQUEZ ALDANA, la cual trata de la inspección a la investigación penal bajo el radicado 110016001276201000088.<sup>59</sup>
- A. Declaración Jurada FPJ-15 de fecha 10 de diciembre de 2010, recepcionada al señor RONALD FELIPE DURAN GARCES, en la cual hace alusión de diversos particulares con seudónimos que integran la organización delincuencial, entre ellos, EDDY DAVID CARRASCAL ESPITIA<sup>60</sup>, conocido por el testigo como (ALIAS DAVID).<sup>61</sup>
  - B. Informe de consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente a la cédula de ciudadanía No. 10.771.232 del ciudadano EDDY DAVID CARRASCAL ESPITIA.<sup>62</sup>
  - C. Ampliación de la declaración jurada FPJ-15 de fecha 7 de enero de 2011, recepcionada al señor RONALD FELIPE DURAN GARCES, en la cual menciona diversos particulares con seudónimos pertenecientes a la organización

---

<sup>54</sup> Folio 71 C.O.2

<sup>55</sup> Folio 76 a 77 C.O.2

<sup>56</sup> Folio 107 a 116 C.O.2

<sup>57</sup> Folio 117 a 157 C.O.2

<sup>58</sup> Folio 159 a 181 C.O.2

<sup>59</sup> Folio 182 a 183 C.O.2

<sup>60</sup> Folio 188 C.O.2

<sup>61</sup> Folio 185 a 194 C.O.2

<sup>62</sup> Folio 196 C.O.2

criminal, entre ellos, a EDDY DAVID CARRASCAL ESPITIA<sup>63</sup>, conocido por el testigo como (ALIAS DAVID o EDIT DAVID).<sup>64</sup>

8. Acta inspección a lugares FPJ-9 de fecha 6 de agosto del 2018, suscrita por los funcionarios de policía judicial EDER JOHAN MARQUEZ ALDANA y LUIS ALFREDO LOSADA JARAMILLO que contiene la inspección practicada a la investigación identificada bajo el número 231626001010201401198.<sup>65</sup>

A. Formato único de noticia criminal FPJ-2 de fecha 11 de diciembre del 2014, en el cual se consignó la denuncia presentada por el ciudadano RICARDO ANDRES MEJIA BERNAL por el delito de extorsión en contra de dos particulares, entre ellos, EDDY DAVID CARRASCAL ESPITIA, quienes presuntamente lo abordaron en su sitio de residencia y le realizaron exigencias económicas con destino a financiar a la organización criminal autodenominada AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA.<sup>66</sup>

B. Informe Investigador de Campo FP-11 de fecha 17 de noviembre del 2015, suscrito por el funcionario del Gaula UBEIMAN GUTIERREZ TORREGROSA, en el cual relaciona la entrevista recepcionada al señor RICARDO ANDRES MEJIA BERNAL.<sup>67</sup>

C. Entrevista FPJ-14 de fecha 3 de noviembre del 2015, realizada al señor RICARDO ANDRES MEJIA BERNAL, por parte del funcionario del Gaula UBEIMAN GUTIERREZ TORREGROSA, en la que la víctima relata que a su finca llegaron 4 sujetos que se presentaron como miembros de las AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA y le exigieron una cuota económica, entre ellos, EDDY DAVID CARRASCAL ESPITIA.<sup>68</sup>

9. Acta inspección a lugares FPJ-9 de fecha 3 de septiembre del 2018, suscrita por el funcionario de policía judicial EDER JOHAN MARQUEZ ALDANA, que contiene la inspección practicada a la investigación No. 230016000000201700315.<sup>69</sup>

A. Informe investigador de campo FPJ-11 de fecha 20 de septiembre del 2017, suscrito por los funcionarios de policía judicial HECTOR WILCHES CORDOBA, WALTER PRIETO CUBILLOS, LEONAR DAVID IGLESIAS RUIZ y otros; a través del cual presentan una apreciación histórica de las bandas criminales, donde realizan un análisis de la estructura criminal conocida como la EMPRESA, con jurisdicción en el departamento de Córdoba, liderada por el individuo conocido con el alias de "HOLL o DON DIEGO" y como segundo al mando, el sujeto conocido con el alias de "MALLUK, YESID o BIGOTES". Así mismo, se relaciona como integrante de la organización criminales a los denominados "urbanos" (sicarios), entre ellos, a alias EL LOBO, identificado con el nombre

---

<sup>63</sup> Folio 198 C.O.2

<sup>64</sup> Folio 197 a 201 C.O.2

<sup>65</sup> Folio 253 a 254 C.O.2

<sup>66</sup> Folio 256 a 264 C.O.2

<sup>67</sup> Folio 268 a 269 C.O.2

<sup>68</sup> Folio 270 a 271 C.O.2

<sup>69</sup> Folio 276 C.O.2

de EDDY DAVID CARRASCAL ESPITIA y por último, presentan un análisis de los resultados arrojados por la interceptación de comunicaciones del abonado 321 523 3331.<sup>70</sup>

- B. Informe Investigador de Campo FPJ-11 de fecha 18 de noviembre del 2016, suscrito por el funcionario de policía judicial SAMIR ALID ALVAREZ NISPERUZA, en cual relaciona la identificación de alias DON DIEGO y alias MAYU.<sup>71</sup>
- C. Interrogatorio de indiciado FPJ-27 de fecha 8 de noviembre del 2016 rendido por el señor MANUEL DAVID PÉREZ PÉREZ, quien suministra información relevante de las personas que integran la organización delincuencial denominada la EMPRESA.<sup>72</sup>
- D. Interrogatorio de indiciado FPJ-27 de fecha 17 de noviembre del 2016 rendido por el señor JESUS DAVID LÓPEZ MENDOZA, quien aporta información de la organización delincuencial del Clan del Golfo, pero con el nombre que le conocen en la calle que es LA EMPRESA o LA VAGANTE, aduce en su relato que los particulares de mayor rango son alias DON DIEGO o HOLL (LEONARDO FEDERICO BERRIO SILVA) y alias MAYU (IVAN JOSE MALLUK VELEZ).<sup>73</sup>
- E. Informe investigador de campo FPJ-11 de fecha 31 de mayo del 2016, suscrito por el funcionario de policía judicial WALTER PRIETO CUBILLO, a través del cual dio a conocer el abonado celular utilizado por alias MAYU (IVAN JOSE MALLUK VELEZ), mediante la que coordina todas las actividades delincuenciales bajo su cargo.<sup>74</sup>
- F. Informe investigador de campo FPJ-11 de fecha 25 de julio del 2016, suscrito por el funcionario de policía judicial JOSE LEONARDO RODRIGUEZ CORTES, en el cual da a conocer los resultados obtenidos de la interceptación de comunicaciones del abonado 321-523 3331, utilizado por alias MAYU.<sup>75</sup>
- G. Informe investigador de campo FPJ-11, de fecha 05 de septiembre del 2016, suscrito por la funcionaría de policía judicial GERALDINE MEZA MARTINEZ, a través del cual da a conocer los resultados del monitoreo y análisis de las comunicaciones del abonado 321-523 3331. Informe en que se evidencia el liderazgo de alias "MAYU" como segundo al mando de LA EMPRESA, después de alias "DON DIEGO o HOLL" en la ciudad de Montería y Córdoba.<sup>76</sup>

---

<sup>70</sup> Folio 278 a 296 C.O.2

<sup>71</sup> Folio 297 C.O.2 a folio 2 C.O.3

<sup>72</sup> Folio 3 a 10 C.O.3

<sup>73</sup> Folio 3 a 17 C.O.3

<sup>74</sup> Folio 19 a 20 C.O.3

<sup>75</sup> Folio 28 a 38 C.O.3

<sup>76</sup> Folio 42 a 116 C.O.3

H. Formato verificación de arraigo de fecha 7 de octubre de 2017 realizado al señor IVAN JOSE MALLUK VELEZ, en el cual se puede evidenciar que la cónyuge es la señora OLIVIA GUERRA NEGRETE.<sup>77</sup>

**10.** Acta inspección a lugares FPJ-9, de fecha 11 de septiembre del 2018, suscrita por el funcionario de policía judicial NILSON LIEVANO LIEVANO, que contiene la inspección practicada a la investigación No. 230016000000201800067.<sup>78</sup>

A. Informe investigador de campo FPJ-11 de fecha 5 de agosto del 2017, suscrito por los investigadores de policía judicial HÉCTOR WILCHES CÓRDOBA, WALTER PRIETO CUBILLOS, LEONAR DAVID IGLESIAS RUIZ y otros, a través del cual presentan el análisis de los interrogatorios rendidos por los señores JAMES SAAVEDRA RUIZ y JADER DE JESÚS AVILEZ CABARCAS, quienes suministraron información referente a "alias YAN" (JHON JAIRO SALAZAR PEÑATA) como integrante de la banda criminal los GAITANISTAS DE COLOMBIA o URABEÑOS, persona encargada de recoger el dinero producto de las extorsiones en algunos corregimientos de Córdoba.<sup>79</sup>

B. Interrogatorio de indiciado FPJ-27 de fecha 7 de octubre del 2016 rendido por el señor JADER DE JESUS AVILEZ CABARCA, quien informó que alias YAN (JHON JAIRO SALAZAR PEÑATA), era el encargado de cobrar el dinero producto de las extorsiones en varios municipios y corregimientos de Córdoba. Así mismo, relacionó a alias ANDRES (NILSON MANUEL BONILLA MANJARREZ) como cabecilla del Frente Juan de Dios Úsuga.<sup>80</sup>

C. Interrogatorio de indiciado FPJ-27 de fecha 30 de septiembre de 2016, realizado al señor JAMES SAAVEDRA RUIZ, quien manifestó conocer una serie de miembros perteneciente a la banda criminal AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA o URABEÑOS, entre ellos alias YAN (JHON JAIRO SALAZAR PEÑATA) y alias ANDRES o EL BLANCO (NILSON MANUEL BONILLA MANJARREZ), indicando el rol y cargo de cada una de estas personas al interior de la banda criminal.<sup>81</sup>

D. Oficio No. 023838 de fecha 25 de octubre del 2016, suscrito por ADRIANA DEL PILAR NOREÑA DAZA, Coordinadora del grupo territorial de Córdoba de la Agencia Colombiana para la Reintegración, en el cual informa que el señor JHON JAIRO SALAZAR PEÑATA, alias YAN, se encuentra activo.<sup>82</sup>

E. Acta de Fuente no formales FPJ-26 de fecha 10 de febrero del 2018, suscrito por el funcionario de policía judicial JHON JAIRO MEZA ARIZA, en el cual plasma a través de la información brindada por la fuente humana, la ubicación de los bienes inmuebles en los cuales se hospedan algunos miembros de la

---

<sup>77</sup> Folio 123 a 124 C.O.3

<sup>78</sup> Folio 125 C.O.3

<sup>79</sup> Folio 137 a 155 C.O.3

<sup>80</sup> Folio 156 a 207 C.O.3

<sup>81</sup> Folio 208 a 252 C.O.3

<sup>82</sup> Folio 272 a 275 C.O.3

banda criminal los URABEÑOS, entre ellos alias YAN (JHON JAIRO SALAZAR PEÑATA).<sup>83</sup>

F. Informe de registro y allanamiento FPJ-19 de fecha 21 de febrero del 2018, suscrito por los funcionarios de policía judicial JHON JAIRO MEZA ARIZA, FREDY LUGO GARCES y JAIRO OSPINO GOMEZ, en el cual dan a el procedimiento y los resultados de la diligencia de allanamiento y registro practicada con la finalidad de capturar al señor JHON JAIRO SALAZAR PEÑATA alias YAN.<sup>84</sup>

**11.** Acta inspección a lugares FPJ-9 suscrita por el funcionario de policía judicial EDER JOHAN MARQUEZ ALDANA, a través de la cual se dejó constancia de la inspección practicada a la investigación No. 230016000000201700146.<sup>85</sup>

A. Informe investigador de campo FPJ-11, de fecha 23 de mayo del 2017, suscrito por los funcionarios de policía judicial HECTOR WILCHES CORDOBA, WALTER PRIETO CUBILLOS, LEONAR DAVID IGLESIAS RUIZ y otros, en cual dan a conocer las diferentes labores investigativas adelantadas en contra de varios miembros al servicio de la organización delincuencial la EMPRESA, entre otras, los resultados de los análisis link, en los que se observa la participación activa de los urbanos (sicarios), entre ellos, EDDY DAVID CARRASCAL ESPITIA alias EL LOBO, así como la conexión existente entre éste y alias DON DIEGO o HOLL (LEONARDO FEDERICO BERRIO SILVA), comandante de LA EMPRESA.<sup>86</sup>

B. Informe de registro y allanamiento FPJ-19 de fecha 3 de junio del 2017, practicado al bien inmueble ubicado en el barrio Villa Cielo, vivienda que corresponde al señor EDDY DAVID CARRASCAL ESPITIA, alias EL LOBO, diligencia en la cual se logra su captura atendiendo la orden judicial No. 008.<sup>87</sup>

**12.** Acta inspección a lugares FPJ-9 de fecha 15 de septiembre del 2018, suscrita por el funcionario de policía judicial NILSON LIEVANO LIÉVANO, que contiene la inspección practicada a la investigación No. 230016099028201400011.<sup>88</sup>

A. Informe investigador de campo FPJ-11 de fecha 18 de noviembre de 2016, suscrito por el funcionario de policía judicial SAMIR ALID ALVAREZ NISPERUZA, en el cual plasma las actividades investigativas realizadas con los testigos JESUS DAVID LÓPEZ MENDOZA, MANUEL DAVID PEREZ PÉREZ Y JHOAN ANDRES QUINTERO RAMOS que permitieron la identificación del particular conocido con el alias DON DIEGO, quien responde al nombre de LEONARDO FEDERICO BERRIO SILVA, identificado con la C.C. 10.767.231 y actúa como comandante de la banda criminal la EMPRESA con injerencia en Córdoba y Montería. Así mismo, comandante militar de esta organización, es decir, jefe de los urbanos (sicarios).<sup>89</sup>

---

<sup>83</sup> Folio 297 a 299 C.O.3

<sup>84</sup> Folio 14 C.O.4

<sup>85</sup> Folio 39 C.O.4

<sup>86</sup> Folio 145 a 180 C.O.4

<sup>87</sup> Folio 142 a 184 C.O.4

<sup>88</sup> Folio 212 C.O.4

<sup>89</sup> Folio 214 a 219 C.O.4

- B. Informe Investigador de Campo FPJ-11 de fecha 10 de marzo del 2017, suscrito por el funcionario de policía judicial MIGUEL SEVERICHE SIERRA, que contiene el resultado de los reconocimientos fotográficos de LEONARDO FEDERICO BERRIO SILVA alias DON DIEGO.<sup>90</sup>
- C. Acta de reconocimiento fotográfico y video gráfico FPJ-20 de fecha 10 de marzo de 2017, suscrita por el funcionario de policía judicial SAMIR ALID ALVAREZ NISPERUZA, realizada con el testigo MANUEL DAVID PÉREZ PÉREZ.<sup>91</sup>
- D. Informe investigador de campo FPJ-11 de fecha 5 de septiembre del 2016, suscrito por la funcionaría de policía judicial GERALDINE MEZA MARTINEZ, a través del cual da a conocer los resultados del monitoreo y análisis de las comunicaciones del abonado 321-523 3331, en el que se evidencia la intercepción de alias MAYU, como segundo al mando de la EMPRESA.<sup>92</sup>
- E. Acta de Fuente no formal FPJ-26, de fecha 20 de enero del 2018, suscrita por el funcionario de policía judicial del Gaula JHON FREDY ARIAS, en la que informa de la existencia de una finca ubicada cerca del peaje de la Aparta que es frecuentada por alias DON DIEGO, EL GORDO o HOLL.<sup>93</sup>
- F. Informe de registro y allanamiento FPJ-19 de fecha 24 de enero del 2018, suscrito por los funcionarios de policía judicial del Gaula, JESID EDUARDO HERAZO CONGO, JHON FREDY ARIAS y DANIEL ALEJANDRO CARDENAS; en el cual plasman la actividad realizada durante la diligencia de registro y allanamiento.<sup>94</sup>
- 13.** Copia de la escritura pública No. 30 de fecha 18/02/2015 de la Notaría Única de Valencia-Córdoba que contiene la compraventa celebrada entre el señor JORGE ELIAS MESTRA PADILLA a favor de la señora QUIRIA MUENTES SIERRA.<sup>95</sup>
- 14.** Ficha predial inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-32448.<sup>96</sup>
- 15.** Plano catastral municipio de valencia Córdoba, ubicación del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-32448.<sup>97</sup>
- 16.** Ficha predial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-22793.<sup>98</sup>

---

<sup>90</sup> Folio 237 a 242 C.O.4

<sup>91</sup> Folio 243 C.O.4

<sup>92</sup> Folio 252 C.O.4 a folio 28 C.O.5

<sup>93</sup> Folio 45 a 46 C.O.5

<sup>94</sup> Folio 54 a 55 C.O.5

<sup>95</sup> Folio 64 a 65 C.O.5

<sup>96</sup> Folio 68 a 69 C.O.5

<sup>97</sup> Folio 70 C.O.5

<sup>98</sup> Folio 71 a 72 C.O.5

- 17.** Plano catastral del municipio de Montería - Córdoba, Barrio El Alivio, ubicación del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-22793.<sup>99</sup>
- 18.** Escritura pública No. 3.491 de fecha 21-9-2015 que contiene la compraventa celebrada entre el señor VILLAGIL ARRIETA SALAS en favor de la señora MARÍA ESTHER FUENTES CÁRDENAS.<sup>100</sup>
- 19.** Copia de las escrituras públicas N°. 196 de fecha 10/07/2007 y N° 22 del 26/01/2011 de fecha 17 de octubre de 2018 de la Notaría Única de San Pedro de Urabá.<sup>101</sup>
- 20.** Copia de la escritura pública N° 196 de fecha 10-07-2007.<sup>102</sup>
- 21.** Copia de la escritura pública N° 22 del 26/01/2011.<sup>103</sup>
- 22.** Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, de razón social "La Bollona Club" con matrícula mercantil N° 145481, ubicado en la Manzana 48 Lote 36 Barrio Rancho Grande y del establecimiento de razón social "Andrés Parrilla Bar Comida Rápida", identificado con matrícula mercantil 142907, ubicado en la transversal 5 N° 19-25 Barrio La Granja de la ciudad de Montería.<sup>104</sup>
- 23.** Escritura 170 del 09/07/2015 que contiene la compraventa realizada por parte de la señora QUIRIA MUENTES SIERRA de un predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 034-89094 al municipio de San Pedro de Urabá.<sup>105</sup>
- 24.** Ficha predial N° 20105626, en la cual se imprime la información del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 034-65387.128.<sup>106</sup>
- 25.** Informe de Investigador de Campo -FPJ-11 del 22 de noviembre de 2018 suscrito por los investigadores EDER JHOAN MARQUEZ ALDANA y NILSON LIEVANO LIEVANO, adscritos a la Policía Nacional - SIJIN de Montería a través del cual se allegó:
- Ficha predial No. 20104786129.<sup>107</sup>
  - Plano Catastral del bien identificado con el folio de matrícula No. 034-65387.<sup>108</sup>

---

<sup>99</sup> Folio 73 C.O.5

<sup>100</sup> Folio 75 a 81 C.O.5

<sup>101</sup> Folio 86 C.O.5

<sup>102</sup> Folio 87 a 102 C.O.5

<sup>103</sup> Folio 103 a 109 C.O.5

<sup>104</sup> Folio 112 a 113 C.O.5

<sup>105</sup> Folio 116 a 123 C.O.5

<sup>106</sup> Folio 127 a 128 C.O.5

<sup>107</sup> Folio 134 a 136 C.O.5

<sup>108</sup> Folio 137 a 138 C.O.5

- Resolución No. 426 expedida por el Municipio de San Pedro de Urabá-Antioquia.<sup>109</sup>
- F.M.I. 034-65387.<sup>110</sup>
- F.M.I. 034-89094.<sup>111</sup>
- F.M.I. 140-22793.<sup>112</sup>
- F.M.I. 140-159029.<sup>113</sup>
- F.M.I. 140-32448.<sup>114</sup>

**26. Informe de Policía Judicial No. 12-301286 con fecha del 1 de noviembre de 2019.**<sup>115</sup>

De acuerdo con las pruebas esbozadas por el ente instructor, teniendo en cuenta los términos del artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 y al encontrar necesarios, conducentes y pertinentes los elementos probatorios allegadas de cara a la relación directa y/o indirecta con los hechos o circunstancias relativas a la configuración de la causal extintiva invocada, se ordena tener como pruebas de la Fiscalía Dieciséis (16) Especializada de Extinción de Dominio las ya anotadas.

En cuanto al valor probatorio de las entrevistas allegadas como pruebas trasladadas de los procesos penales con NUNC 110016000000201502033, 230016000000201800107, 231626001010201401198 en auto del 14 de septiembre de 2020, la Sala de Extinción de Dominio del Honorable tribunal Superior de Bogotá D.C. expuso lo siguiente:<sup>116</sup>

*“...Ahora bien, en relación con la incorporación de las entrevistas realizadas por la policía judicial dentro del trámite penal de radicado 10016099068201700055 quienes comparecerán como testigos, se acota, que tampoco le asiste razón al impugnante, pues, no describió el interés que aquellas revisten para el tema probando. Antes bien, solo fueron enunciadas como anexos al final de la acreditación de pertinencia realizada para cada testimonio, desprovistas de toda explicación sobre la relación con el actual procedimiento.*

*(...)*

*Tampoco, accederá la Sala a ordenarlos como subsidiarios en caso de que los deponentes que se citen por algunas circunstancias no puedan asistir a la vista pública, o, como prueba de referencia, pues, se recuerda al impugnante que el Código de Extinción de Dominio y la Ley 600 de 2000- a la cual remite aquel estatuto en caso de vacíos legislativos en lo que refiere el régimen probatorio – que rigen la presente actuación, no consagran tal figura.*

*Esta opera en los sistemas probatorios adversariales – en nuestra legislación la Ley 906, artículos 15-17 en los que prevalecen los principios de inmediación y contradicción y su admisibilidad es excepcional, en tanto, es el instrumento de convicción –grabación, escrito, audio, incluso un testimonio- que se lleva al proceso para dar a conocer una declaración realizada por fuera del juicio, cuando es imposible llevar al testigo por las causales expresamente señaladas en la ley.*

<sup>109</sup> Folio 139 a 141 C.O.5

<sup>110</sup> Folio 143 a 145 C.O.5

<sup>111</sup> Folio 146 a 147 C.O.5

<sup>112</sup> Folio 148 a 149 C.O.5

<sup>113</sup> Folio 150 a 151 C.O.5

<sup>114</sup> Folio 152 a 153 C.O.5

<sup>115</sup> Folio 186 a 216 C.O.6

<sup>116</sup> Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, providencia emitida el 14 de septiembre de 2020 dentro del radiado No. 41001312000120190007401, M.P. Esperanza Najar Moreno

(...)

Así las cosas, el pedimento realizado en la impugnación exhibe la grave confusión del reclamante sobre la naturaleza del procedimiento extintivo. **Si la intención se concretaba en asegurar que los hechos conocidos por los testigos fueran, bajo cualquier eventualidad, estimados por el juzgado, lo correcto era aducir las entrevistas como pruebas traslada de un proceso penal**, no aportarlas en calidad de medio suvisorio de referencia –figura que, según se dijo en precedencia, no resulta aplicable en este asunto-, **máxime cuando pueden ser valoradas en forma autónoma e independiente a los testimonios, y no se encuentran condicionadas a la no comparecencia de los deponentes en la audiencia pública**. Entonces, correspondía al apoderado explicar su procedencia de manera independiente a las demás pretensiones, requisito que, se itera, fue manifiestamente incumplido..." (Subrayado fuera de texto)"

En consecuencia, atendiendo al criterio expuesto por el Tribunal de Extinción de Dominio de Bogotá, las dichas entrevistas serán valoradas como pruebas trasladadas de los procesos penales, siendo el traslado de que trata el artículo 141 del CED la etapa procesal para su contradicción.

## 2.2 DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS AFECTADOS

- A. En escritos allegados durante la fase de juicio, el doctor Nafer Gabriel Coronado Tuiran, apoderado de la afectada **Quiria Muentes Sierra**, aporto los siguientes medios de prueba.<sup>117</sup>

### DOCUMENTALES

1. Copia de la Escritura Pública No. 30 de fecha 8-02-2015 Notaría Única de Valencia.
2. Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 140-32448 de fecha de expedición 26-03-2019.
3. Copia de la Escritura Pública No. 170 de fecha 09-07-2015 de la Notaría Única de San Juan de Urabá.
4. Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 034-89094.
5. Copia del formulario de novedad No. 5379666.
6. Copia de la constancia investigación penal de fecha 14-07-2009.
7. Copia de la constancia de fecha de denuncia 13-02-2012 expedido por Departamento de Policía de Urabá.
8. Copia de la contraseña del señor MIGUEL ROJAS POLO.
9. Copia del registro civil de nacimiento de ALDEMAR ROJAS MUENTES.

---

<sup>117</sup> Folio 46 a 83 y Folio 115 a 150 C.O.6

10. Copia de la certificación de fecha 2019-02-07 expedida por Davivienda.
11. Copia de la certificación de fecha 07-02-2019 expedido por Bancolombia.
12. Copia del estado de cuenta obligación 6450090947 de fecha 1/11/2019.
13. Copia del registro de hierro expedido por sistema nacional de identificación e información del ganado de fecha 13/10/2015.
14. Copia de las declaraciones de renta de los años de 2014, 2015, 2016 y 2017.
15. Declaración juramentada rendida por el señor JORGE ELIAS MESTRA PADILLA.
16. Declaración juramentada rendida por el señor RUBEN DARIO DURANGO.
17. copia del oficio radicado 20195400040491 de fecha 24/04/2019.

- B.** En escrito presentado por el doctor Fernando Abel Rodríguez García apoderado de la sociedad vinculada MAF COLOMBIA S.A.S. en la fase de juicio, éste aporto los siguientes medios de prueba.<sup>118</sup>
1. Contrato de garantía mobiliaria suscrito entre MARÍA ESTHER FUENTES CÁRDENAS y MAF COLOMBIA SAS, respecto al automotor de placa EJU 603.
  2. Registro inicial de la garantía mobiliaria ante Confecámaras.
  3. Copia del pagaré y la carta de instrucciones suscritos por MARÍA ESTHER FUENTES CÁRDENAS.
  4. Copia del RUNT del vehículo de placa EJU 603.
  5. Solicitud de crédito presentada por MARÍA ESTHER FUENTES CÁRDENAS.
  6. Declaración de renta de MARÍA ESTHER FUENTES CÁRDENAS, radicada con la solicitud de crédito.
  7. Copia del RUT de MARÍA ESTHER FUENTES CÁRDENAS.
  8. Cámara de Comercio de MARÍA ESTHER FUENTES CÁRDENAS presentada con la solicitud de crédito.
  9. Cédula de ciudadanía incorporada por MARÍA ESTHER FUENTES CÁRDENAS al momento de la radicación de la solicitud del crédito.
  10. Consulta Datacrédito de MARÍA ESTHER FUENTES CÁRDENAS.

---

<sup>118</sup> Folio 55 a 81 C.O.7

11. Comunicación de crédito aprobado por MAF.
12. Listado de visación de documentos que da fe de los soportes recibidos por MAF para el estudio de la solicitud de crédito.
13. Histórico de pagos de la obligación crediticia adquirida por la afectada.
14. Estado de cuenta con el saldo de la deuda de MARÍA ESTHER FUENTES CÁRDENAS a 17 de julio de 2020.
15. Consulta en Asoriesgos de MARIA ESTHER FUENTES CÁRDENAS del 10 de julio de 2020.

De manera oportuna los afectados aportaron pruebas documentales que se detallan en el acápite 2.2, las cuales serán anexadas al proceso con el objeto de ser valoradas en el momento procesal oportuno de acuerdo con lo reglado por los artículos 142 inciso 1° y 153 de la Ley 1708 de 2014.

### **2.3 PRUEBAS DE OFICIO**

Ha de considerarse en virtud del artículo 142 del Código de Extinción de Dominio que la facultad del juez para el decreto de pruebas de oficio debe ser entendida como oficiosidad modulada, esto es, el poder de su decreto está condicionado a los límites fijados por el legislador, descartándose la oficiosidad probatoria plena u absoluta.

Su condicionamiento está supeditado en estos casos cuando el juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de los sujetos procesales dejando de lado aspectos ajenos a los invocados por ellos y cuya finalidad sea demostrar sucesos no propuestos.

Conforme a lo anterior, y dado que el material probatorio recaudado y solicitado es suficiente para adoptar un pronunciamiento de fondo el Despacho prescinde de la modulada facultad de decreto oficioso de pruebas.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía Dieciséis (16) Especializada, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, respecto de los bienes indicados en precedencia.

**SEGUNDO:** Tener en su valor legal y al momento de decidir la instancia, las pruebas, relacionadas en el numeral **2.1** y **2.2**.

**TERCERO:** Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición acorde a lo dispuesto el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Cardenas Restrepo  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 Especializado  
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d7753d78dc044b44c6861d8f184835d6d3d41eafb86e97224f6e1e0f56  
a286**

Documento generado en 04/02/2022 03:53:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**